

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-026-O-2025-0203
09-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las*

iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, número 16, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, se establece: “(...) *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...);*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe*

relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras (...);”;*

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) mediante Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 de 16 de agosto de 2022, publicada en el Registro

Oficial Nro. 130 de 19 de agosto de 2022, expidió el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, en el que, en su artículo 79 establece que: *“El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: “(...) 4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición (...) La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el “Acta de declaratoria de desierto” suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición (...)”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2023-0031 de 07 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Art.2.- Disponer que el órgano competente para expedir el acto administrativo de terminación de la veeduría ciudadana, en virtud del literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, será el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuando el acto administrativo de inicio de la veeduría haya sido expedido por dicho cuerpo colegiado (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2024-0357 de 21 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la promoción, publicación y convocatoria de personas naturales u organizaciones de la sociedad para conformar una veeduría ciudadana cuyo objeto será: “Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Palenque, de la Provincia de los Ríos” (...);*

Que, mediante oficio No. 0271-GADMCP-A-JCN-2025 de 22 de mayo de 2025, el alcalde del GAD Municipal del cantón Palenque comunicó a la coordinadora provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Los Ríos que, el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del GAD Municipal del cantón Palenque se encuentra declarado desierto; así como, remitió el informe técnico de la Dirección de Gestión de Talento Humano y el acta de declaratoria de desierto;

Que, mediante *“INFORME TÉCNICO No. 007-GADMCP- DGTH-SBRC-2025 INFORME ADMINISTRADOR DEL CONCURSO PREVIO A LA*

DECLARATORIA DE DESIERTO AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL CARGO DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALENQUE” de 20 de febrero de 2025, el director de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque señaló que:

“(...) con fecha 5 de febrero se realizó el oficio N° 075-A-GADMCP-2025, en el que se solicita a la Dirección Regional de trabajo (...) “autorice a quien corresponda nos faciliten el uso de la plataforma para la toma de pruebas psicométricas para el concurso de méritos y oposición” (...) mismo que no fue atendido oportunamente, al no contar con los usuarios de acceso para la pruebas psicométricas, igualmente por la espera no se ingresó a la plataforma de la DINARP oportunamente y no se generó el código de aula, lo que impidió que se realice la toma de pruebas de conocimientos técnicos.

*Con estos antecedentes en calidad de Dirección de Gestión de Talento Humano de acuerdo a los hechos expresados anteriormente, impiden continuar con las siguientes etapas de proceso para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Palenque, por lo tanto, **SOLICITO AL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**, aplique lo dispuesto en el instructivo de acuerdo Art. 79.- De la declaratoria de concurso desierto (...);*

Que, el Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con funciones y Facultades de Registro Mercantil del GAD Municipal del cantón Palenque, mediante “ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO” de 21 de febrero de 2025, concluyó lo siguiente:

*“(...) **DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MERITOS (sic) Y OPOSICION (sic) PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD (...) CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, en base a lo determinado en el artículo 79 de la Resolución No. 004-NG-DINARDAP-2022 (...) literal 4 (...) Según lo señalado se omitió la designación de los usuarios de acceso para las pruebas psicométricas, al considerarse omisión insubsanable el Concurso (...);***

Que, mediante “*INFORME TÉCNICO PROVINCIAL AL PLENO DEL CPCCS VEEDURÍA CIUDADANA “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA*

PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS de 17 de junio de 2025 elaborado por la analista de Procesos de Promoción y Control Social Los Ríos, recomendó a la Subcoordinación Nacional de Control Social: “(...) *el cierre de la veeduría ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0652-M de 02 de julio de 2025, el abogado Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de Control Social, presentó al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “*INFORME PARA EL CIERRE TÉCNICO VEEDURÍA CIUDADANA. RGVC Art.43.- LITERAL b)*”; a través del cual recomendó lo siguiente:

“RECOMENDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el reglamento General de Veedurías Ciudadanas con respecto a la terminación de las veedurías ciudadanas que establece en el Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría Ciudadana finaliza por las siguientes causas: literal b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2023-0031. 07-06-2023. Art.2.- Disponer que el órgano competente para expedir el acto administrativo de terminación de la veeduría ciudadana, en virtud del literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, será el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuando el acto administrativo de inicio de la veeduría haya sido expedido por por (sic) dicho cuerpo colegiado.

Con el antecedente expuesto, se recomienda el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 43.- literales b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 026 celebrada el 09 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día, “*Conocimiento del informe cierre técnico de la veeduría ciudadana acreditada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO*

MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS; remitido a través del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0652-M de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0115-M de 09 de julio de 2025, la consejera magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“5. Conocimiento del informe cierre técnico de la veeduría ciudadana acreditada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS; remitido a través del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0652-M de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el informe de cierre técnico de la veeduría ciudadana acreditada para: *“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA LOS RIOS”;* remitido a través del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0652-M de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Aprobar el informe de cierre técnico de la veeduría ciudadana acreditada para: *“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA LOS RIOS”;* remitido a través del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0652-M de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en la letra b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer el archivo de la documentación generada durante el Proceso de Veeduría Ciudadana para: *“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,*

PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA LOS RÍOS”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Encárguese notificar la presente Resolución y sus anexos, por medio de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Coordinadora de la Veeduría Antonia Lorenza Elizondo Barros, que por su medio se notifique a los demás miembros de la Veeduría ciudadana; y, Delegación Provincial de Los Ríos.

SEGUNDA. -Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución y sus anexos, a las y los Consejero del CPCCS; Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, Delegación Provincial de Los Ríos, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 10 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 026, instalada el

09 de julio de 2025 a las 14h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL